

2.º La Dirección General de los Registros y del Notariado dictará las normas necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1970.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se regula el incremento y normalización de pensiones de los trabajadores del mar.

Ilustrísimos señores.

La Orden de 31 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) regula el incremento de las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1967 reconocidas por las Mutualidades Laborales de trabajadores por cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social.

Las circunstancias que justificaron dicha actualización concurren también en los pensionistas del Régimen Especial de los trabajadores del mar, con anterioridad reconocidas y satisfechas por el extinguido Montepío Marítimo Nacional, por lo que se considera procedente aplicar a éstas las citadas normas de actualización, con las modalidades impuestas por la variedad de los grupos de pensionistas existentes en dicho Régimen, por la limitación de medios económicos de éste y según las contribuciones de Empresas y trabajadores por sus actividades y encuadramiento mutualista anteriores.

Asimismo en otra Orden de igual fecha («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) se extendió los beneficios de la asistencia sanitaria a los pensionistas de la Rama General del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que aún no las percibían. La existencia en este Régimen Especial de pensionistas en circunstancias idénticas a las del Régimen General aconseja hacer efectivos en los mismos términos los citados beneficios a tales pensionistas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las pensiones que fueron reconocidas por el extinguido Montepío Marítimo Nacional, integrado en el Instituto Social de la Marina, se incrementarán con cargo a los recursos del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar, de conformidad con lo que se dispone en la presente Orden.

Art. 2.º Las pensiones causadas antes de 1 de agosto de 1970 se incrementarán de acuerdo con las normas que a continuación se establecen, en razón a los grupos de actividades marítimo-pesqueras a las que pertenecieron los beneficiarios o sus causantes:

1.º Para las actividades comprendidas en la norma primera del artículo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26) el incremento se llevará a cabo mediante la aplicación a las pensiones de referencia de los que para las de igual denominación y naturaleza se establecen en la Orden ministerial de 31 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

2.º Para las actividades a que se refiere la norma segunda del artículo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1968 el incremento será equivalente al 50 por 100 del señalado en la norma anterior.

3.º Para las actividades comprendidas en el denominado «Régimen Ordinario Mínimo» el incremento será equivalente al 30 por 100 del de la norma primera.

Art. 3.º Se extenderán los beneficios de asistencia sanitaria a los pensionistas del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que aún no los percibían, en los propios términos establecidos en la Orden de 31 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

DISPOSICION FINAL

La Dirección General de la Seguridad Social resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto

en la presente Orden, que tendrá efecto desde 1 de agosto de 1970, quedando asimismo especialmente autorizada para llevar a cabo, a propuesta de la Entidad gestora, la normalización previa de las pensiones del Montepío Marítimo Nacional cuyo incremento se establece por la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 11 de julio de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

CIRCULAR número 4/1970 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se prorrogó la vigencia de las Circulares números 2/1968 y 11/1968 sobre márgenes comerciales máximos para la venta al público de bacalao nacional y de importación.

Fundamento

Por la Orden de la Presidencia de 9 de junio actual («Boletín Oficial del Estado» número 139) el bacalao seco se incluye en el régimen de precios regulados con margen comercial máximo, y de acuerdo con su apartado VI y en uso de las facultades que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Se proroga la vigencia de las Circulares números 2/1968 y 11/1968 de esta Comisaría General, de fechas 20 de febrero y 28 de noviembre, respectivamente, en tanto no sean modificados los márgenes y demás disposiciones que en las mismas se señalan para la venta al por mayor y detall del bacalao seco nacional y de importación.

Madrid, 27 de junio de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Presidentes del Sindicato Nacional de la Pesca y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

CIRCULAR número 6/1970 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre prórroga de vigencia de la Circular número 1/1970 sobre comercio y precios del azúcar.

Fundamento

La Circular número 1/1970 sobre comercio y precios del azúcar expresaba en su último párrafo la vigencia de la misma hasta el final de la campaña azucarera 1968-1970; subsistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron la publicación de la citada Circular se estima necesario la prórroga de su contenido y en su virtud, dispongo:

Prórroga de vigencia

Artículo único.—Queda prorrogada en todos sus términos la Circular número 1/1970, de fecha 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), hasta tanto las circunstancias lo aconsejen.

Madrid, 30 de junio de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura, de Industria, de Comercio y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.